



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 386-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura,

18 NOV 2022

VISTO: Hoja de Registro y Control N.° 19778, de fecha 27 de septiembre de 2021, Carta N.° 1543 -2021/GRP-490000, de fecha 01 de octubre de 2021, Hoja de Registro y Control N° 22288, de fecha 03 de noviembre de 2021, Carta N° 1952-2021/GRP-490000, de fecha 26 de noviembre de 2021, Hoja de Registro y Control N° 05148, de fecha 07 de marzo de 2022, Oficio N.° 0106-2022-Z.R. N° I-UREG/CAT, de fecha 29 de marzo del 2022, Proveído N° 116-2022-GRSFLPRy E/RVGC, de fecha 13 de mayo del 2022, Oficio N° 398-2022/GRP-490000, de fecha 19 de mayo de 2022, Informe N° 045-2022/GRSFLPRE-PRORURAL-AG-SSLS, de fecha 03 de junio del 2022, con Hoja de Registro y Control N.° 15352, de fecha 04 de julio de 2022, Informe Técnico Legal N° 337-2022-GRSFLPRE/RVGC-VNV, de fecha 12 de julio de 2022, e Informe N° 548-2022/GRP-490100, de fecha 17 de noviembre del 2022, respecto a la administrada **TOMASA IMELDA CANGO CALLE**, sobre adjudicación de terreno eriazo habilitado.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, el artículo 51° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", *"Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable, de las tierras de las comunidades campesinas y nativas"*;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, se declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 428-2018/GRP-CR publicada de fecha 10 de noviembre de 2018, se aprobó la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 368-2016/GRP-CR, publicada con fecha 30 de octubre del 2016, que aprueba la denominación de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal y se modifica el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura, aprobado por Ordenanza Regional N° 333-2015/GRP-CR, la cual incluye a esta Gerencia Regional, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, la Ordenanza Regional N° 396-2017/GRP-CR, publicada en el diario oficial "El Peruano" de fecha 23 de agosto de 2017, aprueba la modificación y/ o adecuación de los procedimientos





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 386-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

administrativos y servicios exclusivos de la Sede Regional y Dirección Regional de la Producción contenidos en el TUPA del pliego Gobierno Regional Piura, la cual contiene en el numeral 08), Otorgamiento de tierras eriazas en parcelas de pequeña agricultura;

Que, mediante Ley N° 31145, se aprueba la Ley de Saneamiento Físico Legal de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales, siendo que en su artículo 3 señala "3.1 La presente ley no es aplicable para predios de propiedad o posesión de comunidades campesinas y nativas. 3.2 Del mismo modo, están excluidas las tierras ocupadas con fines de vivienda o las que se encuentren en zonas urbanas y de expansión urbana, áreas de uso público, que incluye ríos, lagunas u otro similar incluidas las fajas marginales; áreas forestales o de protección del Estado o aquellas que se encuentran incluidas en alguna de las categorías del ordenamiento forestal; las pareas naturales protegida por el Estado (...)"

Que, asimismo, el numeral 2 del artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 31145, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, establece: "Los procedimientos de saneamiento físico legal y formalización de predios rurales establecidos en el presente reglamento, no son aplicables en: Los predios destinados para fines de vivienda y/o aquellos que se ubican en zona urbana y/o contengan una configuración urbana y/o proyección de vías y/o lotización que denote una habilitación urbana informal"

Que, mediante solicitud ingresada con Hoja de Registro y Control N.° 19778, de fecha 27 de septiembre de 2021, recepcionada por la Oficina de Trámite Documentario del Gobierno Regional y derivada a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal, la señora TOMASA IMELDA CANGO CALLE, en adelante la administrada, solicita adjudicación de terreno eriazo habilitado 8.6243.12 has. ubicado en el Sector Cola de Alacrán, distrito y provincia de Sullana y departamento de Piura, al amparo del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA;

Que, mediante Carta N.° 1543 -2021/GRP-490000, de fecha 01 de octubre de 2021, la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal, formula observaciones, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles de notificado, bajo apercibimiento de declararse el abandono de su solicitud;

Que, mediante escrito ingresado con Hoja de Registro y Control N° 22288, de fecha 03 de noviembre de 2021, recepcionado por la Oficina de Trámite Documentario del Gobierno Regional y derivada a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal, la administrada, adjunta documentación subsanando parcialmente las observaciones advertidas;

Que, mediante Carta N° 1952-2021/GRP-490000, de fecha 26 de noviembre de 2021, la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal, reitera las observaciones, otorgándole un plazo adicional de diez (10) días hábiles bajo apercibimiento de declararse el abandono de su solicitud, siendo que mediante escrito ingresado con Hoja de Registro y Control N° 05148, de fecha 07 de marzo de 2022, la administrada presenta escrito de subsanación adjuntando documentación;

Que, mediante Informe N° 045-2022/GRSFLPRE-PRORURAL-AG-SSLS, de fecha 03 de junio del 2022, el área Gráfica de esta Gerencia Regional pone a conocimiento que el polígono del predio ha sido superpuesto con las bases gráficas de Expansión Urbana del distrito de Sullana, determinándose





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 386-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

que el polígono recae dentro de la expansión urbana aprobada con Ordenanza Municipal N° 032-2014/MPS, de fecha 17 de diciembre de 2014;

Que, en consecuencia; de lo establecido en el Informe Técnico Legal N° 337-2022-GRSFLPRE/RVGC-VNV, de fecha 12 de julio de 2022, el área de Eriazos de esta Gerencia, así como del Informe N° 548-2022/GRP-490100 de fecha 17 de noviembre del 2022, emitido por la Sub Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal se concluye que lo solicitado por la administrada deviene en IMPROCEDENTE, al recaer el predio dentro de expansión-urbana (*"El predio solicitado se encuentra dentro de la expansión urbana de Sullana, aprobada con Ordenanza Municipal N° 032-2014/MPSCH"*), por cuanto nuestra Entidad no es competente para adjudicar predios dentro de las áreas de Expansión Urbana.

Con la visación de la Sub Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y su modificatoria Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA -PR de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias, y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional de Piura, y, Resolución Ejecutiva Regional N° 746-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 07 de diciembre de 2021, y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 574-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 06 de octubre de 2022;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud con Hoja de Registro y Control N° 19778-2021, seguida por la administrada **TOMASA IMELDA CANGO CALLE**, respecto a la adjudicación de terreno eriazo habilitado 8.6243.12 has. ubicado en el Sector Cola de Alacrán, distrito y provincia de Sullana y departamento de Piura, procedimiento de adjudicación regulado por el Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR A LA ADMINISTRADA en su domicilio sito en Calle Buenos Aires N° 1005, A.H 09 de Octubre del distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura; y conforme al artículo 217° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; se indica que la misma es pasible de interposición de los recursos administrativos pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Saneamiento Físico
Legal de la Propiedad Rural y Estatal

Abg. JOSEFINO LÓPEZ JIMÉNEZ
Gerente Regional

